

Agrobiodiversidad, conocimientos tradicionales y su protección legal en el Perú (2)

¿la propiedad intelectual protege nuestros conocimientos tradicionales?



Minka N° 40, Enero 1996

Recientemente, han empezado a surgir preocupaciones sobre la imposibilidad de usar las herramientas del sistema de propiedad intelectual para proteger los conocimientos tradicionales.

La dificultad radica en que los procedimientos son centralizados, costosos y complejos. Otra razón es que es necesario identificar a un titular, lo cual resulta a veces difícil en el caso de creaciones que son colectivas y que pertenecen a una o varias comunidades.

En este segundo número de «Cultivos y Saberes» dedicado al tema de la agrobiodiversidad y su protección legal en el Perú, nos proponemos completar la visión panorámica dada en el número anterior. Así, dada una explicación general sobre los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y la investigación biotecnológica asociados a los mismos, así como sobre los avances logrados, las limitaciones existentes y los retos a superar en el esfuerzo por regular el acceso a los recursos genéticos y la propiedad intelectual, en este número se tratará sobre la biopiratería y la protección de los conocimientos tradicionales y de los cultivos nativos.

biopiratería

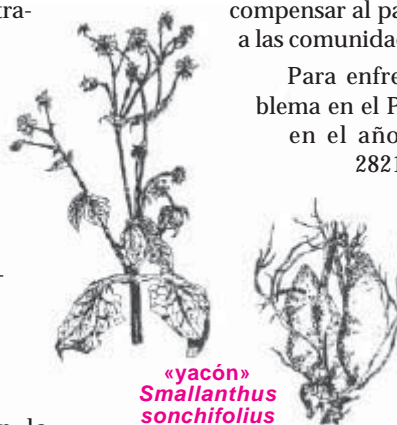
La biopiratería es un fenómeno que consiste en conceder derechos de propiedad intelectual sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales que se han obtenido ilegalmente y que han sido incorporados en invenciones o productos.

Generalmente, se trata de una situación en la que empresas o particulares obtienen de forma ilegal recursos de la biodiversidad o hacen uso no autorizado de los conocimientos tradicionales y los utilizan para sus invenciones,

que luego son objeto de protección a través de la propiedad intelectual. Un ejemplo de esto son las patentes obtenidas en los países desarrollados, sin compensar al país de origen ni a las comunidades.

Para enfrentar este problema en el Perú se aprobó, en el año 2004, la Ley 28216, *Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas*, que crea

la Comisión Nacional contra la Biopiratería. Esta Comisión es presidida por INDECOPI y adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.



«yacón»
Smallanthus sonchifolius

GRPI-PERU

Iniciativa sobre Políticas de Recursos Genéticos en Perú

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental



Coordinadora de Ciencia y Tecnología en los Andes

protección de los conocimientos tradicionales

Desde hace algunos años, existe la preocupación por establecer leyes y reglas para la protección legal de los conocimientos tradicionales. En el ámbito internacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha creado un Comité Intergubernamental de Recursos Genéticos, Propiedad Intelectual y Folklore. En la esfera del propio CDB existen grupos de trabajo y se están evaluando alternativas para la protección de los conocimientos tradicionales.

El Perú es uno de los primeros países del mundo que cuenta con una ley específica para la protección de los conocimientos tradicionales:

Ley 27811

La Ley 27811, *Ley que establece un Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los*

Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, promulgada el 2002, es parte de un esfuerzo nacional por proteger legalmente los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a la biodiversidad. Esta ley le concede a los pueblos indígenas el derecho de decidir quién (que no sea indígena), cuándo y bajo qué condiciones puede acceder y utilizar los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad. La decisión está en manos de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

La ley propone una serie de instrumentos y mecanismos, que incluyen:

- consentimiento fundamentado previo
- registros de conocimientos colectivos
- licencias de uso de conocimientos

- una modalidad de secreto empresarial
- reglas de defensa de la competencia desleal
- un fondo compensatorio para pueblos indígenas; y
- acciones de defensa ante el INDECOPI.

Los registros deben facilitar la prevención de actos de biopiratería en la medida que evidencien, ayuden y permitan verificar fehacientemente que invenciones reclamadas como nuevas realmente son tales.

En el ámbito de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la *Decisión 523* compromete a los países a establecer un régimen común andino para protección de los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad; y la *Decisión 524* establece una mesa de trabajo permanente sobre derechos de los pueblos indígenas.

Ley 27811

Ley que establece un Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos (setiembre 2002)

Contenido básico:

Artículo 1.- El Estado Peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos.

Artículo 5.- Son objetivos del presente Régimen:

- a) Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.
- c) Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.
- d) Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
- e) Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente, en el marco del presente régimen.
- f) Evitar que se concendan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de la novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

Artículo 6.- Los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo. (...)

Artículo 15.- Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas podrán ser inscritos en tres tipos de registros:

- a) Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- b) Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y el Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas estarán a cargo del INDECOPI.

Artículo 37.- Créase el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades. Este Fondo gozará de autonomía técnica, económica, administrativa y financiera.

protección de los cultivos nativos

No existe en el Perú una ley para la protección de los cultivos nativos. La *Decisión 345* de la CAN, ya mencionada, protege a los obtentores de nuevas variedades siempre y cuando éstas cumplan con requisitos que las variedades nativas tienen problemas para cumplir:

- novedad, un criterio comercial, por el cual la variedad no debe estar más de un año en el mercado
- homogeneidad, por el cual la variedad no debe presentar plantas diferentes o fuera de tipo
- estabilidad, por el cual la variedad debe ser homogénea en dos generaciones sucesivas.

Hace algunos años se están analizando alternativas para proteger los cultivos nativos y sus parientes silvestres, entre las que están:

La flexibilización de los requisitos del régimen de la *Decisión 345*, el establecimiento de **áreas especiales de protección de la agrobiodiversidad** y el establecimiento de un **registro nacional de variedades y de crianzas nativas del Perú**.

La Decisión 345

Para la protección de las nuevas variedades de los cultivos nativos, la opción consiste en hacer más flexibles los requisitos exigidos de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad, o estableciendo otros complementarios.

Entre las alternativas para proteger los cultivos nativos y sus parientes silvestres están: las áreas especiales de protección de la agrobiodiversidad y un registro nacional de variedades y de crianzas nativas del Perú.

Áreas Especiales de Protección de la Agrobiodiversidad

Esta opción consiste en el establecimiento de áreas donde se conserve y rescate la diversidad genética, las prácticas y tecnologías tradicionales de las comunidades locales.

En la legislación nacional, el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica reconoce la posibilidad de crear «zonas de diversidad» y plantea que podrán establecerse como áreas de conservación privada, dentro de Áreas Naturales Protegidas.

También la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica propone acciones para mantener la diversidad de cultivos nativos como la creación de estas áreas o la realización de estudios de mercado para sus productos.

En el marco del Proyecto «Conservación *In Situ* de Cultivos Nativos y Parientes Silvestres en el Perú», ejecutado entre el 2001 y 2006, se avanzó en la elaboración de las bases técnicas para el reconocimiento oficial de las Áreas de Manejo Especial de Conservación de la Agrobiodiversidad (AMECAs). La propuesta contempla una conservación no sólo de la agrobiodiversidad y de los parientes silvestres en su hábitat, sino también de los portadores de los saberes que hacen posible su conservación: los campesinos.

Pisac

Valle Sagrado de los Incas

Área Especial de Conservación: El Parque de la Papa (ANDES- Cusco)

El Parque de la Papa fue una idea de una organización dirigida por indígenas denominada Asociación Cultural Quechua - Aymara ANDES y está siendo instrumentado por una asociación de seis poblados quechuas en las montañas al sur de Pisac en el Valle Sagrado de los Incas. En el marco de esta iniciativa, los 8.000 pobladores de las seis comunidades de Amaru, Pampallacta, Quyo Grande, Sacaca, Paruparu y Chahuaytire han acordado reunir las 8.661 hectáreas correspondientes a sus seis títulos de tierras comunales y manejarlas en forma conjunta para el beneficio colectivo. Su objetivo es conservar su paisaje, sus formas de sustento y sus estilos de vida, y revitalizar sus instituciones y leyes consuetudinarias, en un área de conservación concentrada en la agro-biodiversidad, que asegure la supervivencia de la herencia genética de los Andes.

El área de Pisac Cuzco en el Perú es reconocida como un micro centro de diversidad de papas y otras especies importantes como la quinua, kiwicha, tarwi, ollucu, oca y mashua. Se trata de manejar las especies a través de un modelo de conservación de acuerdo con las «Pautas de Manejo para la Categoría V de Áreas Protegidas», desarrolladas por la UICN.

Fuente.- CHEVARRÍA, M., y otros. 2006. AMECAs: bases técnicas para su reconocimiento oficial; informe consolidado. Lima: Proyecto *In Situ*. 118 p.



Registro Nacional de Variedades y Crianzas Nativas

En el Perú, desde el año 2005, existe la Ley 28477, que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas, detalladas en una lista anexa, Patrimonio Natural de la Nación. De acuerdo al artículo 3 de esta Ley, el Ministerio de Agricultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, y otras entidades públicas y privadas, tiene la responsabilidad del «registro, la difusión, conservación y promoción del material genético, las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas detalladas en el Anexo de la presente Ley, dentro de un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad.»

En esta norma se refleja una política pública de promoción de los cultivos nativos, algunos de los cuales forman parte también de la lista establecida en el Tratado Internacional de la FAO. Este es el caso del



camote (*Ipomoea*), frijol (*Phaseolus*), papa (*Solanum*), maíz (*Zea*), yuca (*Manihot*), entre otras especies de origen peruano / andino o que se han diversificado en estas latitudes. En esta Ley no se pretende otor-

gar una protección legal en función a la asignación de propiedad o derechos exclusivos, sino que da al Estado un rol tutelar respecto de estos cultivos y debe verificar que su uso y aprovechamiento se realice en beneficio de la colectividad en su conjunto.

Un tema por debatir es cómo se compatibiliza este *status* legal frente a eventuales DPI sobre variedades mejoradas de estas especies. El sistema de propiedad actual como opera hoy en día no reconoce declaraciones de origen o patrimonios de las naciones. El régimen tendría que cambiar para que previamente a la concesión del DPI, la persona que solicita este derecho tenga que demostrar el origen y la procedencia legal de estos materiales. Actualmente, ahí se está dando la batalla.

edición: Dora Velásquez M.

bioseguridad y transgénicos

Otro aspecto de la protección de los recursos genéticos es el de la bioseguridad. Ésta comprende los mecanismos y normas creadas para garantizar que los nuevos experimentos de la biotecnología sean ejecutados de forma segura, en particular, en lo que respecta a los organismos transgénicos: **nuevos organismos vivos a los que se les han insertado genes procedentes de otros organismos con las características que se deseen.**

En el Perú, existen normas sobre bioseguridad que pretenden **prevenir y controlar los posibles efectos adversos sobre la salud y el ambiente** de los organismos genéticamente modificados, principalmente, las plantas o cultivos transgénicos:

- el protocolo de Cartagena sobre la seguridad de la Biotecnología, del 13 de julio de 2004



«maíz»
Zea mays

- la Ley 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, del 12 de mayo de 1999
- el Reglamento de la Ley 27104, aprobado por Decreto Supremo 108-2002-PCM, del 2002.

Los avances son evidentes, pero aún quedan retos por vencer: el diseño de sistemas más efectivos para la protección legal de los cultivos nativos y de los conocimientos tradicionales, así como la búsqueda de mecanismos más precisos para hacer frente a las amenazas de los transgénicos y lograr la participación del agricultor en el diseño de las políticas públicas. ♦

REFERENCIAS

- CCTA. 2005. **Marco legal y propiedad intelectual.** En: *Memorias del Curso de Post-Grado «Conservación In Situ de la Agrobiodiversidad y sus Parientes Silvestres»*. La Molina, 6-10 junio, 2005.
- CHEVARRÍA, M., SANTANA, R. y TORRES, J. 2006. **AMECAS: bases técnicas para su reconocimiento oficial; informe consolidado.** Lima: Proyecto In Situ. 118 p.
- RUIZ, Manuel. 2006. **Los derechos del agricultor en el Perú: un estudio de caso.** Lima: SPDA-GTZ-Fridtjof Nansen Institute. 37 p.
- SPDA. 2004. **Manual para pueblos indígenas y comunidades locales sobre temas críticos en biodiversidad.** Lima: Fundación MacArthur y Proyecto GRPI. 15 p.

Cultivos y Saberes
nº68 noviembre 2006

4



Prolongación Arenales N°437, San Isidro, Lima-Perú
Telfs.: 4211394 / 4422720 - Fax: 4424365
postmast@spda.org.pe - www.spda.org.pe

GRPI-PERU
Iniciativa sobre Políticas de Recursos Genéticos en Perú
http://www.grpi.org



Camilo Carrillo 300-A, Jesús María, Lima-Perú
Telf. 3331786 - cultivos@ccta.org.pe - www.ccta.org.pe